



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN CANTABRIA

AREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

EXPEDIENTE:
ASUNTO: Resolución RFG/mcfv
FECHA: 02 de octubre de 2024

N.E.V.:

Examinada la solicitud de Residencia Temporal por Reagrupación Familiar Inicial FAMILIAR de TITULAR de autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE, ambas en España (art. 56) Cónyuge, resulta que se han presentados los documentos y acreditado los requisitos establecidos en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción vigente, aprobado mediante el Real Decreto 557/2011, y que no recae sobre el solicitante ninguna de las prohibiciones determinadas reglamentariamente, que no incurra en ninguno de los supuestos de expulsión del territorio español ni existen otras razones legales de seguridad pública, sanitaria o de naturaleza análoga.

En uso de las competencias que me atribuye la Disposición adicional primera del citado Reglamento, he resuelto **CONCEDER** la RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR INICIAL a

Se le informa que, de acuerdo con el artículo 57.1 del citado Reglamento, en el plazo de **dos meses** desde la notificación de esta Resolución, el familiar reagrupado **deberá solicitar** personalmente ante la misión diplomática u Oficina Consular de España en cuya demarcación resida, el **visado** correspondiente acompañando a su solicitud la presente resolución.

Según establece el artículo 58.1 del Reglamento, una vez recogido el visado, el solicitante deberá entrar en el territorio español durante el plazo de vigencia de aquél, que en ningún caso será superior a tres meses.

Asimismo, y de acuerdo al artículo 58.3, la **vigencia** de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el **momento de la entrada** del familiar en España.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 del citado Reglamento, la autorización de residencia por reagrupación familiar del cónyuge, la pareja de hecho o el hijo reagrupado **habilitará a su titular a trabajar**, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, en cualquier parte del territorio nacional, siempre que sea mayor de edad laboral, sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, alternativamente o bien un **recurso potestativo de reposición**, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del que se dictará y notificará la resolución correspondiente en el plazo de un mes, o bien un **recurso contencioso-administrativo**, tal y como queda señalado en los artículos 8.4, 46 y 78.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander o ante aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación. Si optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA
(Por delegación de firma del Delegado del Gobierno de fecha 06/03/2015)
Raúl Fernández García
FIRMADO DIGITALMENTE